000376/2010

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M., J. H.; M., L. A. y M., M. T. G. en autos: "M., L. A. y otros c/M. S.A. y otros s/Prohibición de Innovar" (Expte.N°1917/08) s/INCIDENTE DE REDARGUCIÓN DE FALSEDAD"**; Expte. N°376/10, venidos del Juzgado de Ejecución N°1 (Expte.N°2936/08).-

Que a fs.205/206 el actor plantea recurso de revocatoria contra el auto de fs. 203 en cuanto en base al informe de la Secretaria de Informática del Superior Tribunal de Justicia obrante a fs. 200 y la recepción de la causa principal, declaró que perdió virtualidad expedirse sobre las irregularidades que denunciara el recurrente a fs. 183.

Fundamenta el pedido en la severa discordancia existente entre el informe recabado de la Secretaría de Informática y lo que surge de las constancias del expediente principal nro. 2008/2007, por cuanto si bien aquella informa que los autos requeridos pasaron a resolver con fecha 10 de Septiembre de 2010, de fs. 562 de la causa "M., L. A. y otros c/ M. S.A. y otros s/ Ordinario" Expte, Nro. 2007/2008 surge que el llamado de autos a resolver se efectuó el día 14 de septiembre tal como lo denunciara.

Teniendo en consideración tales antecedentes y lo informado por la actuaria a fs.208 respecto de la recepción por parte del analista J. M. del Departamento de Desarrollo de la Secretaria de Informática, surge prima facie discordancias que ameritan la indagación pertinente a los fines de

clarificar la tramitación de las causas referidas y de la presente.

En consecuencia, corresponde revocar por contrario imperio el auto de fs. 203 en cuanto declara la pérdida de virtualidad de las irregularidades denunciadas. Y toda vez que no se advierte la implicancia de tales irregularidades en la resolución sobre el objeto de la apelación, a los fines referenciados y de no retrogradar la tramitación del presente, por secretaría fórmese incidente por separado con las copias certificadas de las actuaciones de fs. 181 a 207 y de la presente resolución.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Revocar por contrario imperio el auto de fs. 203 en cuanto fue materia de agravio.-

2) Por Secretaría fórmese incidente por separado con copias certificadas de las actuaciones de fs. 181 a 207 inclusive y de la presente resolución.-

3) Firme la presente, pasen los presentes autos a despacho para resolver el recurso de apelación deducido a fs. 152, concedido a fs. 156.-

4) Regístrese y notifíquese.-